AÑO DE 1855. Martes 23 de octubre. NÚMERO 127.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Fomentar los intereses de este pais es mi principal anhelo haciendo cuantas mejoras sean posibles; pero esto que considero un deber comun de mi posicion como autoridad tutelar y protectora, cuando amenazan calamidades públicas entiendo es ademas un acto de prevision de que los Gobiernos, que desean anticiparse á las verdaderas necesidades, no pueden ni deben prescindir nunca.

Fija por lo mismo mi atencion en los medios de neutralizar las consecuencias de la miseria que llama á nuestras puertas, creo uno de los mas convenientes el promover obras públicas de todas clases.

Al efecto tengo hechas las oportunas excitaciones al Gobierno de S. M. y á la Diputacion de la provincia que espero tendrán buenos resultados, reservándome tambien hacerlo á los Ayuntamientos y particulares, á fin de que todos en su esfera concurran á la salvacion del pais.

Entre los pensamientos que pudieran realizarse en este orden, existe uno que ya es antiguo, y que abordado en estas circunstancias, sobre contrarestar los males presentes, traeria inmensos bienes sobre esta ciudad y su pintoresca campiña. Aludo á la conduccion de las aguas del rio de los Gozos sobre el Monte Alegre, cuya obra no vacilo en presentar á la consideracion de los Orensanos.

No interesa inmediatamente esta mejora ni al Estado ni á la provincia, y por lo mismo su ejecucion no me incumbe; pero la considero de suma utilidad para esta capital, y esto basta para que me decida á tomar la iniciativa sobre ella, y ofrecer cuando los auxilios estén al alcance de mis atribuciones. Me obligo á mas: á dar impulso á las obras, y si es preciso á ponerme al frente de la sociedad que al efecto se constituya; pues que por los favorecidos por la misma, auxiliados cuando mas de las municipalidades que comprenda en su trayecto, es como debe hacerse el cauce.

A este efecto indicaré el giro que parece debe darse á este asunto.

En primer lugar se estudiará por un Ingeniero la direccion que ha de traer el espresado rio, el número de varas cuadradas que debe comprender, y su presupuesto económico.

Despues un agrimensor reconocerá y medirá el número de cabaduras de terreno, que por este medio puedan adquirir agua.

Por último se fijará el cálculo de lo que corresponda pagar una vez por cada cabadura de terreno que adquiera el derecho de regadio.

Con estos datos oficiales se formará por suscripciones una sociedad titulada de Canalizacion, y formada, procederá á recaudar en los plazos que se designen el importe de aquellas.

Serán admisibles en pago las prestaciones de jornales valorados á cuatro reales diarios de los mismos socios, y se arbitrarán medios para indemnizar antiguos usos de las aguas de dicho rio, dado caso que no pudieren atenderse á la vez que los nuevos.

El producto en venta del terreno que hoy ocupa el rio, acaso daría lo necesario para este objeto, y sinó, podrá sacarse de algunos establecimientos industriales, que indudablemente se pondrian á la inmediacion de la capital á fin de utilizar las aguas.

Para que pueda formarse una idea de las proporciones del proyecto, me se ha presentado el calculo siguiente, que si no exacto se cree aproximado.

El cauce ó nuevo trayecto del rio para que venga hasta Orense se considera de unas 6,666 varas lineales ó sea una legua castellana de 25 al grado, que dándole dos varas cuadradas de anchura por dos de profundidad, resultará que comprende 26,664 varas cuadradas.

En la hipótesis que cueste 4 rs. la roturacion de la vara cuadrada, importará á este respecto todo el canal 106,656 rs.; pero aun considerando que

cueste el duplo, es mas el triplo de la cantidad señalada, aun asi, solo ascenderia á 319,968 rs.

Suponiendo ahora que las 49.000 cabaduras que proximamente comprende la legua cuadrada puedan adquirir agua solamente 12,000, que viene á ser un cuarto escaso de legua cuadrada, distribuidos los 319,968 rs. entre 12,000 acciones, viene á corresponder al respecto de 26 y medio reales por cada una.

Finalmente con 100 á 200 operarios diarios puede hacerse en opinion de algunos la obra en un año, pues que representa el total de sus jornales al mismo tipo de 4 rs. término medio de la cantidad presupuestada.

Mediten pues los Orensanos este pensamiento, acérquense á exponerme sus observaciones, y no duden se llevará á cabo si asi lo quieren, contando para ello con mi franca y decidida cooperacion.

El aumento de valor en venta y renta de los terrenos por donde ha de venir el rio ha de ser considerable, y los beneficios que reportaria la ciudad con tener un raudal de agua nada menos que sobre su punto mas culminante serán inmensos.

Aunque la idea no es nueva, ni mia, ni en los cálculos probablemente habrá la mayor exactitud, la juzgo en extremo útil, es popular, con ella se podrá dar trabajo y disminuir la miseria, y esto basta para que yo le dispense toda mi proteccion.

En su virtud he creido conveniente nombrar para que se discuta y pueda plantearse, una Comision provisional que se compondrá:

1.° De un Diputado provincial.

2.° Del Alcalde constitucional de esta ciudad.

3.° De un Regidor del Ayuntamiento y del Procurador síndico del mismo.

4.° De un Ingeniero de caminos.

5.° De un Agrimensor.

6.° De dos propietarios vecinos de Orense.

7.° De dos sugetos de carrera y de reconocido celo en favor del pais; la cual quedará instalada bajo mi presidencia el lunes próximo 29 del actual.

Orense 20 de octubre de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de noviembre próximo.

Art. 2.° Desde el dia 16 la Administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.° Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.° de noviembre, y los que se verifiquen despues, desde el dia 1.° del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. participando el resultado definitivo que ha tenido la suscricion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de julio último. En su vista, y atendiendo á los buenos resultados de la suscricion, que habrian sido mayores si no lo hubiesen impedido las calamidades que afligen á algunas provincias:

Considerando que si bien es de poca importancia la cantidad no suscrita, es necesaria su exaccion para que tenga cumplimiento el art. 4.° de la citada ley, y para que el pago forzoso por los contribuyentes que nada han anticipado sirva de satisfaccion á los que voluntariamente lo han hecho de las cantidades que se les señalaron:

Y considerando por último que tanto los Gobernadores de las provincias, como los Administradores de Hacienda pública y demas empleados que se han ocupado de este servicio le han desempeñado cumplidamente sin causar vejaciones ni coacciones de ninguna clase para llevarlo á buen término, S. M. se ha servido mandar:

1.° Que se publique en la Gaceta el resultado definitivo de las suscriciones, para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y particulares que las han verificado el aprecio con que S. M. ha visto la conducta que han observado en esta ocasion.

2.° Que se proceda á la exaccion por repartimiento forzoso 25.008,880 rs. á que asciende el déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 230 millones, con arreglo al repartimiento adjunto, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 15 de julio de este año y en los términos que señala el de esta fecha.

3.° Que se manifieste á los Gobernadores de provincias, Administradores de Hacienda pública y demas empleados que han tomado parte en los trabajos necesarios para llevar á efecto este servicio que S. M. ha visto con agrado el resultado de sus esfuerzos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que se han esmerado en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adopte las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1855. — Bruil. — Sr. Director general de Contribuciones.

EMISION DE 230 MILLONES.

Nota que manifiesta el resultado definitivo que ha tenido la suscricion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de julio de este año, con expresion de las provincias en que se ha verificado, sobrante ó déficit que han tenido respecto al primer cupo que se les señaló, y proporcion de este con la suscricion, á saber.

PROVINCIAS.	Importe total de las suscriciones.	Cupos señalados en el Real decreto de 15 de julio.	DIFERENCIA QUE RESULTA. Por suscricion mayor.	Por suscricion menor.	Proporcion del cupo con la suscricion.	
	Rs. vn.	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*
Albacete	2.583,160	3.218,000	»	634,840	»	80. .9
Alicante	3.776,300	5.605,000	»	1.828,700	»	67. .12
Almería	1.597,630	1.769,000	«	171,370	»	90. .10
Avila	1.335,120	1.713,900	»	377,880	»	77. .31
Badajoz	5.707,000	5.545,000	162,000	»	102. .31	»
Barcelona	16,502,850	19.550,000	»	3.047,150	»	84. .13
Burgos	1.798,120	1.392,000	406,120	»	129. .5	»
Cáceres	3.819,390	3.948,000	»	128,610	»	96. .25
Cadiz	14.884,190	15.496,000	»	611,810	»	96. .1
Castellon	1.510,130	1.678,000	»	167,870	»	89. .13
Ciudad Real	3.644,150	5.081,000	»	1.436,850	»	71. 24
Córdoba	8.746,480	10.069,000	»	1.322,520	»	86. .28
Coruña	2.611,810	2.027,000	584,810	»	128. .24	»
Cuenca	1.964,050	2.761,000	»	696,950	»	71. .4
Gerona	6.934,900	5.863,000	1.071,900	»	118. .9	»
Granada	5.575,900	7.116,000	»	1.540,100	»	78. .12
Guadalajara	1.494,670	1.726,000	»	231,330	»	86. .20
Huelva	2.744,800	2.534,000	210,800	»	108. .10	»
Huesca	2.579,790	3.112,000	»	532,210	»	82. .30
Jaen	6.806,930	7.275,000	»	468,070	»	93. .19
Leon	1.755,500	1.729,000	26,500	»	101. .18	»
Lérida	2.970,710	3.071,000	»	100,290	»	96. .24
Logroño	2.164,310	2.549,000	»	384,690	»	84. .30
Lugo	1.063,280	1.218,000	»	154,720	»	87. .4
Madrid	17.924,230	22.717,000	»	4.792,770	»	78. .30
Málaga	7.318,500	8.764,000	»	1.445,500	»	83. .17
Murcia	4.549,450	5.982,000	»	1.432,550	»	76. .1
Navarra	2.142,620	»	2.142,620	»	100 por 100	»
Orense	931,450	782,000	149,450	»	118. .30	»
Oviedo	2.141,830	2.280,000	»	138,170	»	93. .17
Palencia	2.088,170	2.658,000	»	569,830	»	78. .18
Pontevedra	1.249,230	1.337,000	»	87,770	»	93. .14
Salamanca	2.524,060	2.022,000	502,060	»	124. .27	»
Santander	1.416,290	1.720,000	»	303,710	»	82. .11
Segovia	1.111,460	1.448,000	»	336,540	»	76. .25
Sevilla	20.839,880	18.959,000	1.880,880	»	109. .30	»
Soria	460,840	542,000	»	81,160	»	85
Tarragona	4.196,910	4.589,000	»	392,090	»	91. .15
Teruel	1.658,180	2.101,000	»	442,820	»	78. .31
Toledo	5.421,610	7.[illegible]62,000	»	2.240,390	»	70. .25
Valencia	5.396,660	8.067,000	»	2.670,340	»	66. .30
Valladolid	4.574,040	3.939,000	635,040	»	116. .4	»
Zamora	2.313,780	2.430,000	»	116,220	»	95. .7
Zaragoza	8.713,150	8.697,000	16,150	»	100. .6	»
Islas Baleares	3.679,860	4.620,000	»	940,140	»	79. .22
Canarias	129,500	2.639,000	»	2.509,500	»	
Alava	223,550	»	223,550	»	100 por 100	»
Guipúzcoa	66,600	»	66,600	»	100 por 100	»
Vizcaya	1.348,100	»	1.348,100	»	100 por 100	»
Totales	206.991,120	230.000,000	9.426,580	32.435,460		

DEMOSTRACION.

Es el importe total de la emision		230.000,000
Suscrito en las provincias por contribuyentes á particulares de las mismas	199.888,360	206,991,120
Idem en la de Madrid ú otras por cuenta de distintas provincias	7.102,760	
Han quedado sin suscribir		23,008,880

Madrid 15 de octubre de 1855.—Bruil.

EMISION DE 230 MILLONES DE REALES.

Repartimiento *para la exaccion forzosa de los 23.008,880 rs. que faltan para cubrir la emision de los 230.000,000 en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de julio anterior, y deben distribuirse entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganaderia, industria y comercio, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen interesado anticipadamente, segun lo dispuesto en el art. 4.° de la citada ley, á saber:*

En el importe total de la emision.		230 000,000
Suscrito voluntariamente por los contribuyentes por sus cuotas ó á cuenta de ellas.	175 456,830	206.991,120
Idem por excesos de cuotas de los mismos contribuyentes y por particulares.	31.534,290	
Líquido á repartir.		23.008,880

REPARTIMIENTOS.

Provincias.	*Rs. vn.*
Albacete.	312,000
Alicante.	816,000
Almería.	209,000
Avila.	159,000
Badajoz.	973,000
Barcelona.	1.819,000
Burgos.	211,000
Cáceres.	244,000
Cádiz.	638,000
Castellon.	179,000
Ciudad-Real.	584,000
Córdoba.	970,000
Coruña.	285,000
Cuenca.	370,000
Gerona.	583,000
Granada.	790,000
Guadalajara.	121,000
Huelva.	141,000
Huesca.	210,000
Jaen.	408,000
Leon.	179,000
Lérida.	235,000
Logroño.	227,000
Lugo.	90,000
Madrid.	2.725,000
Málaga.	691,000
Murcia.	683,000
Orense.	103,000
Oviedo.	306,880
Palencia.	471,000
Pontevedra.	92,000
Salamanca.	417,000
Santander.	154,000
Segovia.	175,000
Sevilla.	445,000
Soria.	39,000
Tarragona.	474,000
Teruel.	296,000
Toledo.	948,000
Valencia.	1.650,000
Valladolid.	154,000
Zamora.	92,000
Zaragoza.	361,000
Baleares.	678,000
Canarias.	1 301,000
	23,008,880

Madrid 13 de octubre de 1855.=Bruil.

(Gaceta de Madrid del 16 de octubre n.° 1016.)

ALGUNAS REFLEXIONES

SOBRE EL ESTADO DE LA SALUD PÚBLICA DE ORENSE.

«Juro que el cólera-morbo epidémico reina en esta poblacion.»

Palabras pronunciadas por el Sr. D. Vicente Puga.

El fallo es grave, trascendental; y la sociedad amenazada en su existencia demanda aclaraciones sobre él, y aclaraciones tanto mas justas, cuanto que la ciencia y la razon de consuno rechazan semejante dictado, repelen tal calificacion.

¡Que el cólera-morbo epidémico reina en la capital....!! Increible me parece ver enunciada tamaña idea por un tan digno profesor, como lo es aquel á quien replico...... No, Orensanos, no: el azote que asoló á Barcelona, Alicante, Granada, la Coruña y otras ciudades, no está entre vosotros, no; y el asegurar lo contrario es desconocer la enfermedad, es desconocer vuestro pais.

Tal es mi creencia, tal mi opinion; creencia y opinion que la ciencia ampara y la experiencia escuda con firmísimo apoyo. Esta misma doctrina hubiera emitido en otro lugar, si el brusco arranque de susceptibilidades mal reprimidas no hubiese ahogado la voz de la razon en la garganta de quien iba á enunciarla; mas aqui, en el palenque del debate os reto, y os reto con firmeza, señor profesor, á que esgrimais vuestras armas científicas en defensa de aquella sentencia, á mi ver y al ver de los buenos principios inexacta, errónea; inexacta, porque carece de todo fundamento; errónea, porque trunca lo que la sana lógica nos dicta y la experiencia nos enseña. El pueblo tiene derecho á saber la verdad, y la sabrá: los sucesivos artículos que aparezcan en el Boletin se lo irán demostrando; yo asi se lo prometo; porque creo que no rehusareis la lucha, y si la esquivais, yo seguiré firme en mi propósito, con la especialísima ventaja de haberos vencido sin haber lidiado. Orense 21 de octubre de 1855.—*Cesáreo Fernandez Losada.*

La Excma. Sra. Condesa de San Roman, acogiendo con benignidad la sentida y razonada súplica que le han dirigido los pagadores de renta de vino que percibe en el Ayuntamiento de Ribadavia, por la escasez de la cosecha de este año á causa de la enfermedad del *Oidium* que la inutilizó, y cuya renta de vino á los precios corrientes ascendia á la cantidad de 10,000 rs., tuvo la generosidad de perdonar á sus colonos la mitad de la expresada renta, señalando para la otra mitad el precio de 50 reales moyo á pagar en el próximo mes de noviembre; los colonos de la parroquia de San Payo de Ventosela ya recibieron en el año pasado el perdon de la mitad de dicha renta de vino. Y para que llegue á noticia de unos y otros y puedan tributar á la señora las debidas gracias, el que suscribe, su Apoderado y Mayordomo en esta casa del Carballo, lo hace público por medio del Boletin oficial, esperando que aun asi no le darán lugar á que moleste la accion de la justicia para la cobranza de la parte no perdonada. Casa del Carballo octubre 13 de 1855. =*Juan Manuel Magdalena.*

El dia 10 del próximo noviembre, hora de doce á tres de la tarde y Oficina del Escribano D. Angel Montero, Cuesta Vieja número 10, de la ciudad de Santiago, se rematarán á voluntad de su dueño en el mejor postor la casa y diestros, sitos en San Andrés de Orrio ayuntamiento de la Golada juzgado de Lalin, asi como 213 ferrados de trigo, 552 de centeno, 22 capones y 17 gallinas de primer dominio que actualmente se cobran en dicha casa. Las personas que quieran informarse de los documentos y pliegos de condiciones, los tienen expuestos en dicha Oficina.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 127

del martes 23 de octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, en 15 de setiembre último, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de marzo de 1852, Real orden de 4 de febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de Propios, S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y que en su consecuencia puedan hacer las gestiones correspondientes sobre el particular á que se refiere. Orense 23 de octubre de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia &c.=Llamo, cito y emplazo á José Vidal (a) Moreno, vecino del pueblo de Freande distrito de Sarreaus partido de Ginzo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente en el mismo, formada contra él y otros sobre aprehension de sal de fraude y dos caballerías; apercibiéndole de que si no lo verificase se continuará sustanciando en su rebeldía, y le parará igual perjuicio que si lo fuera en su propia persona. Dado en Orense á 8 de octubre de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*= Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente llamo á Juan García Rosenda, natural de la ciudad de Santiago y vecino de esta, para que dentro de treinta dias contados desde su publicacion se presente en este juzgado á ampliar su indagatoria en la causa sobre alteracion hecha en documento público; apercibido de que no verificándolo, se sustanciará en su rebeldía, y las providencias le pararán el perjuicio que haya lugar: y exorto á las autoridades de la provincia para su prision y conduccion á este juzgado, á cuyo efecto se insertan las señas á esta continuacion. Orense 9 de octubre de 1855.= *Miguel Muñoz Elena.*= Por su mandado, *Julian de Castro.*

Señas. Estatura corta, cara redonda, color bueno, ojos laganosos, pelo castaño oscuro, barba poca con bigote, edad 23 años, padece asma; viste pantalon negro, gaban verde unas veces y lebita gaban negro otras, sombrero fino de copa alta y calza botas finas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Juan García Fernandez, alcalde presidente de este Ayuntamiento y juez de primera instancia por ausencia del principal que lo es en este partido de Tabeirós etc.—A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se sigue causa de oficio contra Rosa Chedas, vecina de Santa Eulalia de Matalobos en este partido, por hurto de un caballo á Ramon Carbia, su vecino: y habiéndose decretado su arresto, no pudo ser habida y si bien anda fugada. En vista de lo que acordé exortar á V. S. para que se sirva anunciarlo en los Boletines oficiales, encargando á los alcaldes de los ayuntamientos y mas autoridades el arresto de la sobredicha, y pudiendo ser habida la pongan con el seguro necesario á mi disposicion; y al efecto, de parte de nuestra Reina (Q. D. G), en cuyo Real nombre administro justicia, les exorto y requiero, de la mia lo pido y suplico se digne mandar darle su debido cumplimiento, y de haber tenido efecto se ponga en mi conocimiento para unir á la causa de su referencia y que en ella obre los efectos que haya lugar, cuyas señales se anotan á su continuacion. Dado en Tabeirós á 7 de octubre de 1855.—

Juan García Fernandez.—De su mandado, *Benito José Pereiro.*

Señas de Rosa Chedas. Estatura alta, cara larga, color trigueño, pelo negro sobre lo castaño, edad 40 años; viste refajo leras del pais, mantelo de Chinchon, una chaqueta de hombre muy vieja, en la cabeza un pañuelo de lienzo muy viejo: egerce oficio de cardadora de lana del pais.

Idem de Ginzo.

Don Cayetano Rivas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garrido, vecino de Sobreganade, para que se presente ante este juzgado por la escribanía del infraescrito á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre falso testimonio, declarando en otra de suplantacion de una acta de juicio verbal, lo que verifique en el término de treinta dias; pues que pasado sin hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados de la audiencia del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ginzo de Limia á 28 de setiembre de 1855.=*Cayetano Rivas.*=De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en la villa y partido do Noya.=A los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia y mas autoridades civiles y militares á quien competa, exorto y requiero de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la mia les ruego se dignen dictar las disposiciones oportunas á conseguir la captura y traslacion de Basilio Pumar Perez, de la parroquia de Santa Maria de Argulo, reseñado á continuacion, bajo la seguridad debida á este juzgado ó cárcel pública á sufrir la pena de cuatro meses de arresto mayor que por providencia del mismo aprobada por la Excma. Audiencia territorial se le impuso en causa por hurto á Manuela Romero su convecina, segun que así lo acordé en el incidente del caso al ver que no pudo ser habido á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto. En ello administrarán justicia é yo les ofrezco la recíproca. Dado en Noya á 2 de octubre de 1855.=*Domingo Fernandez.*=Por su mandado, *Manuel Luis San Martin.*

Señales personales. Edad como de 35 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, color trigueño, pelo negro, barba poca, nariz regular; viste chaqueta y pantalon de tarazona viejos, chaleco y chambra de bayeta morada, un sombrero de copa alta muy usado y calza zapatos de cuero.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Don Esteban Areal, juez de primera instancia de la Coruña.=Hago saber: Que habiendo sido robado del establecimiento Monte de Piedad de esta plaza las alhajas que abajo se mencionan, por cuyo robo se está procediendo á la formacion de causa; á fin de averiguarlo se encarga á las justicias de S. M., alcaldes, celadores y mas agentes de vigilancia pública, procuren por todos los medios posibles descubrir el paradero de aquellas ó parte de las mismas, poniéndolas á mi disposicion, así como las personas en cuyo poder se encuentren, todo con la debida seguridad. Dado en la Coruña á 9 de octubre de 1855.=*Esteban Areal.*

Efectos robados.

Dos cubiertos lisos á martillo plata de ley con las iniciales F. V. y otro T. R. con peso de 9 onzas y 14 adarmes.

Un cubierto pequeño y una cucharita para café lisos, el cubierto con las iniciales F. V., en el tenedor borradas, y la cucharita C. V., peso 3 onzas 6 adarmes.

Unos pendientes de diamantes rosas con unos filetes de oro en la pieza de abajo.

Una sortija con una flor ovalada y brazo liso con 9 diamantes rosas.

Otro de diamantes rosas, brazo angosto y de dos hilos.

Otro con un topacio y seis chispitas, brazo angosto, marcado Córdoba.

Otro con cinco diamantes rosas con onditas caladas.

Un collar de dos hilos de coral broche de oro.

Un rosario de oro con siete dieces con alcachofa y cruz con Santo Cristo, peso 21 adarmes y medio.

Otro rosario tambien de oro mas menudito con cruz calada, peso 14 adarmes.

Un clavillo de oro con esmalte verde y una perla con el sitio vacío de otra.

Otro de oro formando un círculo con corazon y pelo al rededor.

Otro de plata y piedras falsas.

Una sortija de cuatro aros de oro con un diamante.

Otra con un solitario.

Un cucharon con filetes, hechura cuchara, con peso 8 onzas y cuarta.

Dos cubiertos y una cuchara antiguos de filete con las iniciales D. S. y una cuchara con la de G. D., peso 13 onzas.

Seis cucharas cordobesas con F. G., 14 onzas 8 adarmes.

Seis tenedores idem idem, 14 onzas.

Cuatro cuchillos con mango de plata.

Un cesto de filigrana sobredorado, una onza 6 y tres cuartos adarmes.

Un estuche de figura de barril con cuchillo, cuchara, tenedor y monda-dientes sobredorado y cinceladas todas las piezas, un vaso sobredorado en lo interior, un sacatapones de hierro tambien sobredorado y un canutero de hueso para sal y pimienta.

Un estuche con 12 cucharitas, una tenaza para azúcar, una pala de figura de concha y un colador todo cincelado y sobredorado dentro de una caja de madera negra charolada.

Una cadena cordobesa de estrellitas con anilla y agarrador.

Un collar de diamantes engastados en plata con su broche de oro adornado con dichas piedras.

Dos cubiertos plata de ley, peso 7 onzas y 12 adarmes.

Veinticuatro cubiertos de plata, seis cubiertos de filete, doce cucharitas, una bandeja, una escribanía y un platillo de despaviladera.

Una cadena de oro.

Seis cucharitas de plata.

Un cubierto de idem.

Dos idem.

Un collar de oro compuesto de ovalitos y una piedra verde en su centro guarnecida de aljofar menudo con una florcita de oro.

Una cadena de oro, su peso 15 adarmes y medio.

Un salero de plata, su peso diez onzas y 10 adarmes.

Seis cubiertos de plata.

Una piocha de la cabeza de oro, aljofar y un topacio.

Un collar de oro aljofar y topacio.

Una cruz y un corazon de oro bajo y esmalte, peso 5 adarmes y 2 tomines.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Becerreá.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la villa y partido de Becerreá etc.=Hace notorio: Que por renuncia admitida á D. Benito María Vega, fué declarada vacante y mandada provistar la plaza que servía de alguacil de número de este juzgado, á fin de que los aspirantes á su obtencion pertenecientes á sus respectivas clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, únicos admisibles, presenten en el mismo sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Dado en dicha villa de Becerreá á 2 de octubre de 1855.=*Luis Arias Ulloa.*= Por mandado de dicho señor, *Domingo María Gomez.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Arzúa.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Manuel Mosquera,

vecino de San Esteban de Medin, procesado criminalmente por lesion en la cabeza á Manuel Barral, de la misma, para que concurra á responder los cargos que contra él resultan; apercibido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio de derecho. Al propio tiempo exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares se sirvan en nombre del derecho adoptar los medios suficientes á conseguir la captura de aquel, con cuyo fin van á continuacion las señales fisonómicas, poniéndolo á disposicion de este juzgado siendo habido. Dado en la villa de Arzúa á 29 de setiembre de 1855.=*Luis Genton y Alvarez.*—De su orden, *José Francisco Diaz.*

Señas. Edad 12 á 14 años, estatura corta, pelo y ojos negros abultados, barbilampiño, nariz regular, color trigueño; viste calzon de estopa viejo, chaleco de paño gris sin chaqueta, gorra y calzado.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia del partido de la Cañiza en la provincia de Pontevedra etc.=Correspondiendo proveerse en la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena nota la plaza de alguacil de número, vacante en este juzgado por separacion de Juan Antonio Dominguez, se anuncia por término de cuarenta dias; con prevencion de que no se admitirán aspirantes que no procedan de las indicadas clases, y los que pertenezcan á ellas presentarán dentro del referido término sus solicitudes documentadas en la secretaría de gobierno de este juzgado, pues con tal objeto se expide el presente; advirtiendo que dicha plaza se halla dotada con 1,100 rs. anuales. Cañiza 2 de octubre de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=Por su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Pontevedra.

Don Mariano Brugués, juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Alfonsin, vecino de esta capital, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de la misma á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos; con prevencion de que no compareciendo se sustanciará en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia por medio del Boletin oficial, expido el presente en Pontevedra á 5 de octubre de 1855.=*Mariano Brugués.* =Por su mandado, *Ignacio Rey y Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

Don Atanasio Tuñon, auditor de Marina honorario y juez de primera instancia de Santiago etc.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública =Sírvanse saber: que por resultado de causa formada sobre lesiones á Bienvenida Rey, he acordado exortar á dichos señores como lo verifico, á fin de que se sirvan disponer se proceda al arresto de D. José García Lema, cursante en teología, vecino de la parroquia de San Berisimo de Oza, su talla 5 pies, pelo negro, color blanco con una cicatriz en la cara, vestido de chaqueton, chaleco, pantalon y un sombrero de copa alta, todo negro; remitiéndolo en su caso á este juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la ciudad de Santiago á 28 de setiembre de 1855.=*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Vicente Quiroga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

El Lic. D. Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia de Verin = Por el presente encarezco á todas las autoridades y en particular á los alcaldes de ayuntamiento y de barrio de la comprension de este partido, practiquen las mas esquisisitas diligencias en averiguacion de si en los dias inmediatos al 27 de abril último notaron hurtados algunos colmenares, pues en causa sustanciada contra Manuel Borjas y su cuñada Isidora Feijó de Estevesiños, así está acordado. En el caso que dicho hurto ó hurtos tuviesen efecto, lo pondrán en mi conocimiento á los efectos oportunos. Verin octubre 1.º de 1855.=*Hermenegildo Guitian.* —Por su orden, *José Carrill.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ortigueira.

Don Mariano Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Santa Marta de Ortigueira. =Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Francisca Fernandez, vecina de las Grañas del Sor, cuyas señales se anotan á continuacion, á fin de que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que en el mismo se forma sobre hurto de un buey á Dionisio Lopez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo se sustanciará el proceso en su rebeldía, notificándose en estrados las providencias que se dicten y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle. Al propio tiempo se exorta á los señores jueces y demas autoridades se sirvan dar sus órdenes para la captura de aquella, remitiendola con la seguridad competente á este juzgado, que en hacerlo así administrará justicia. Dado en dicha villa de Ortigueira á 2 de setiembre de 1855.=*Mariano Casanova.*=De su mandado, *Manuel Dávila y Salgado.*

Señas. Edad 25 años, estatura regular, bien doble de cuerpo, hovosa de viruelas, color trigueño, nariz y boca regular, pelo y ojos castaños, y su trage el de aldeana.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Juan Fuentes y Pose, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, y declarado benemérito de la pátria por idem, capitan graduado de infantería y teniente de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento de Murcia núm. 37 etc.= Habiéndose ausentado del depósito de incidencias establecido en esta ciudad y cuartel de San Francisco de la misma el quinto del reemplazo de 1854, destinado al regimiento infantería de Saboya núm. 6, Pompeyo Losada, hijo de José y Angela Brabo, natural del lugar de Roncos parroquia de San Lorenzo ayuntamiento de Cenlle partido de Ribadavia en esta provincia, á quien estoy sumariando de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, acusado del delito de desercion simple consumada el dia 3 del mes de setiembre último; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Pompeyo Losada, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia en que se publique este edicto en el Boletin oficial de esta provincia; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Orense 2 de octubre de 1855.—*Juan Fuentes y Pose.*—Por su mandado, el infrascrito escribano de la sumaria, *José Valeiro y Varela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juan García, cabo primero de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento infantería de Saboya número 6 y escribano de la fiscalía militar en esta ciudad á cargo del teniente del expresado batallon y regimiento D. Eusebio Payo y Piñeiro.=Certifico que á los folios trescientos veintiseis hay un edicto que á la

copia dice asi: D Rafael del Rio, caballero de la Real y militar orden de San Fernando de primera clase, capitan teniente de la segunda de granaderos del regimiento infanteria de Murcia núm. 37, juez fiscal, que en el proceso que militarmente se instruye en esta ciudad contra Ramon Penas y otros por el delito de varios robos en cuadrilla y ejecutados en el partido de Arzúa, hago saber: Que por la presente cito y exorto á Ramon Penas, vecino de Santa Marina de Drasca distrito de Bogues, de estado casado y de oficio jornalero, para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto se presente ante esta fiscalía para estar pronto á lo que contra él resulta en el mencionado proceso, y de lo contrario será juzgado en rebeldía, quedando sujeto al fallo de la ley, terminado que sea sin que verifique su presentacion. Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado expido el presente que firma en Santiago á 2 de setiembre de 1855.=*Rafael del Rio.* =Es copia de los originales.=De orden del señor fiscal, *José Varelio y Varela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Coles.

Habiéndose ausentado de su casa Manuel Rey, natural del lugar de la Silva de la parroquia de San Eusebio, una de las de este distrito, ignorándose su fijo paradero, cuyo sugeto fué espulsado de la Córte y conducido por tránsitos de la Guardia civil en marzo del corriente año; por lo tanto encargo á las autoridades, asi civiles como militares, que siendo habido el mencionado Manuel Rey lo remitan á mi disposicion, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Coles setiembre 28 de 1855.—*Nabor Corral.*

Señas del Manuel Rey. Edad 40 años, estatura 5 pies, usa bigote, cara delgada; viste pantalon de paño gris ordinario y usado, chaqueta de paño azul vieja, sombrero gacho con copa redonda ya viejo y calza zapatos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Beariz.

No habiéndose presentado, tanto los vecinos como los forasteros que tienen fincas en este distrito municipal, con la relacion de sus bienes y utilidades para la formacion del padron de riqueza imponible, á pesar de las reiteradas reclamaciones que se han hecho, esta Corporacion conforme con la Junta pericial en sesion del dia de ayer, acordó tomar por base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1856, el mismo producto líquido con que figura cada contribuyente en el reparto del año actual. Por lo mismo se anuncia al público á fin de que los que se consideren agraviados lo manifiesten, presentando la relacion y cuantas aclaraciones gusten, dentro del término de quince dias ó sea todo el corriente mes, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se le admitirán sus reclamaciones. Beariz octubre 2 de 1855.=E. A. P., *Manuel Balboa.*=*José M. Varquez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Bollo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han concluido el padron de riqueza de este distrito que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el dia 5 hasta el 20 del mes corriente, en cuyo tiempo se oirán las quejas de agravios á que no habrá lugar pasado el término referido. Bollo octubre 4 de 1855.=E. A., *Manuel Sierra.*=P. O. D. A., el Secretario, *Pedro Carracedo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Cualedro.

El padron de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año venidero de 1856 en este distrito, se halla expuesto al público por el término de diez dias. Los vecinos y contribuyentes forasteros que quieran verle, pueden desde luego hacerlo dentro de dicho término, y el que con razon exponga agravios será oido, al paso que los que no lo verifiquen pasado aquel les parará perjuicio. Cualedro octubre 4 de 1855.=E. A. P., *Manuel Perez.*=*José Antonio Taboada*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Pereiro.

En sesion de hoy acordó esta Corporacion provistar la Secretaría de Ayuntamiento dotada en 1,500 rs. anuales y anunciar la vacante, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha presenten sus instancias al que la sirve hoy interinamente, todos los que quieran solicitarla; cuya provistacion se hará en la persona que reuna las circunstancias y méritos que deba justamente apreciar la Corporacion, para el buen desempeño de aquella. Pereiro 17 de octubre de 1855.=E. P., *Honorato R. Quiroga.*=P. A. D. A., *José Sotelo Prado*, secretario interino.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Maceda.

Este Ayuntamiento y Junta pericial hace saber á todos los vecinos y terratenentes comprendidos en el rádio de esta alcaldía, que desde el dia 21 del que rige al 31 del mismo estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el padron de riqueza rectificado que ha de servir de norma para el repartimiento de la contribucion territorial de 1856, y en el citado término se oirán y resolverán por ambas Corporaciones las reclamaciones de agravio que se hagan; mas no asi transcurrido que sea aquel Maceda 18 de octubre de 1855.=E. A. I., *Juan Francisco Gonzalez.*= D. O. D. A., *Pedro Varquez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Sandianes.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Sandianes, dotada con 600 rs. por razon de enseñanza y casa para maestro, en cinco meses del año cuyos deberán dar principio á mediados de noviembre entrante.

Los maestros titulares que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias. Sandianes y octubre 7 de 1855.=El Alcalde, *Benito Enriquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Rairiz de Veiga.

No habiendo cumplido los vecinos ni forasteros que poseen tierras y rentas en término de este Ayuntamiento con la entrega de relaciones de sus utilidades segun se le ordenó por anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, edictos y mas medios de costumbre, se les previene que el producto líquido que figura en el repartimiento de la territorial del corriente año, tiene acordado la Junta pericial y Ayuntamiento sirva de base para la derrama individual del inmediato de 1856, á cuyo efecto estará manifiesto en la Secretaría de esta Comision por lo que resta de este mes. Rairiz de Veiga octubre 6 de 1855.=El Alcalde, *Francisco Baños.*=De su orden, *Joaquin de Puga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.